

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2017-00035-00

De la revisión de los documentos aportados por el abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN apoderado de la parte demandante con el fin de acreditar el trámite de notificación personal del mandamiento de pago al demandado JUAN FELIPE DÍAZ RODRÍGUEZ, se observa que en efecto se intentó en el correo electrónico informado en el escrito de demanda, esto es, juanfelipediazr@hotmail.com, y se acreditó la remisión de la providencia citada junto con sus correcciones.

Sin embargo debe tenerse en cuenta que si se pretende realizar la notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no resulta procedente enviar aviso alguno, menos aún indicando que la notificación se entiende realizada al día siguiente de recibido el aviso, como lo indicó el abogado GARCIA CHACON en el escrito remitido al demandado JUAN FELIPE DIAZ GARZON

Por tanto no se tendrán en cuenta las actuaciones realizadas por el abogado de la parte demandante para vincular al demandando, y en su lugar se le requerirá para que notifique al señor DIAZ GARZON siguiendo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las actuaciones realizadas por el abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN apoderado de la parte demandante con el fin de acreditar el trámite de notificación personal del mandamiento de pago al demandado JUAN FELIPE DÍAZ RODRÍGUEZ

SEGUNDO: REQUERIR al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN para que notifique al señor JUAN FELIPE DIAZ GARZON siguiendo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **80** hoy **18 de diciembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO